



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Privación de Patria Potestad - Digital
No.110013110023-2021-00286-00

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).-

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apoderado judicial por **PAULA VIVIANA HIGUERA ALEMAN** en favor de los intereses de sus menores hijas **KAREN NATALIA VERA HIGUERA e ISABELLA VERA HIGUERA** contra el progenitor **JOSE MILLER VERA MOLINA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 390 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los art. 291 y 292 del C. G. P., para los fines legales pertinentes.

Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a los parientes de las (a) menores de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Personal Emplazadas dejando las constancias del caso.

No se accede a la solicitud de medida de protección elevada en el libelo, por cuanto para dicho trámite de ser necesario la interesada deberá acudir a la comisaría de Familia correspondiente para tal fin.

Notifíquese al señor Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Se reconoce al doctor DAVID FERNANDO DÍAZ SALAZAR, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101
HOY: 06 de agosto de 2021
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria